



## INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**CONTRATO: SUMINISTRO DE UNA INFRAESTRUCTURA DIGITAL DE CORE IMAGING LAB EN EL MARCO DEL PROYECTO “SEVOFLURANO VS. PROPOFOL PARA LA ANESTESIA GENERAL EN PACIENTES CON ICTUS ISQUÉMICO AGUDO TRATADOS MEDIANTE TERAPIAS ENDOVASCULARES” CON CÓDIGO ICI25/00082 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU.**

**Valor estimado del contrato: 163.960,00.-€**

**Exp. Núm. LICIR 26/33**

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 26 de mayo de 2026, el Dr. Pol Camps Renom, Director de la Unidad de Enfermedades Vasculares Cerebrales – Stroke Unit de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de *“Suministro de una infraestructura digital de Core Imaging Lab en el marco del Proyecto “Sevoflurano vs. propofol para la anestesia general en pacientes con ictus isquémico agudo tratados mediante terapias endovasculares” con código ICI25/00082 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”*.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### **Primera. - Legislación.**

Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el



régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Asimismo, se rige por:

Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, debe aplicarse a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses – aprobado por la Generalitat de Catalunya al que esta entidad se encuentra adherido.



## Segunda. - Tipificación.

Atendiendo al contenido de los prestaciones objeto de licitación, el presente contrato se tiene que calificar el contrato como de suministro, de acuerdo con el que se estipula en el artículo 16.3 “Contratos de suministro” de la LCSP, en el sentido que por suministro se entienden “aquellos que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquier de los suyas modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que es consideraran contratos de servicios”.

En este caso, el objeto del contrato es el suministro de una infraestructura digital de Core Imaging Lab en el marco del Proyecto “Sevoflurano vs. propofol para la anestesia general en pacientes con ictus isquémico agudo tratados mediante terapias endovasculares” con código IC125/00082 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau.

El procedimiento de contratación, se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los artículos 156 a 158 de la LCSP, adjudicándose a través del procedimiento abierto. Se dan cumplimiento a todas las circunstancias necesarias para su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

## Tercera.- Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por procedimiento abierto, de conformidad con arreglo al contenido de los artículos 156, 157 y 158 de la actual LCSP; artículos en los que se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto, en su modalidad de tramitación ordinaria.

Asimismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar -VEC **163.960.- €** - (que es inferior a la cifra de 216.000.-€ IVA excluido), de acuerdo con el artículo 22.1.b) de la LCSP no estará sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2ª, del capítulo II del Título preliminar.

En consecuencia, y a los solos efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad como de transparencia, la licitación deberá publicarse en el “*Perfil del contratante de la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*”, el cual está integrado en la “*Plataforma de Contratación pública de la Generalidad de Cataluña*”.

Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento abierto no armonizado:

- Que atendiendo su valor estimado – **163.960.- €** – no obtendrá la calificación de contrato sujeto a regulación armonizada.



- A diferencia del antiguo TRLCSP, en la actual LCSP se produce una efectiva reducción de los plazos de presentación de las propuestas, en consonancia con los objetivos genéricos declarados por la Directiva comunitaria de contratación pública, en el sentido de introducir nuevas dinámicas de agilidad y simplificación de los procedimientos de licitación.
- El plazo general de presentación de ofertas de este contrato de servicios no será inferior a 15 días naturales, tal y como estipula el artículo 156.6 LCSP.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el PCP, podrán hacerse constar tanto los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor. En este caso, todos los criterios son evaluables automáticamente.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP.

#### **Cuarta.- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.**

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación esmerada y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el arte. 156.2 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida se considerará proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

#### **Quinta.- Plazo y prórroga.**

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

#### **Sexta.- Criterios de solvencia.**

El informe justificativo de inicio del expediente en su apartado X), se concretan de forma concreta, todas las condiciones de solvencia tanto técnica como económica de la presente licitación. A continuación, se describen de forma genérica los principales criterios de solvencia:



Atendiendo a que el objeto del contrato son los “Prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau” y que su valor estimado es de **163.960,00.-€**, **80.000.-€** del LOTE número 1 y **83.960.-€** del LOTE número 2, se proponen los siguientes criterios de solvencia:

#### **A) Solvencia económica y financiera:**

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios**, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **24.000,00.-€ para el lote número 1 y 25.188,00.-€ para el lote número 2.**

*Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.*

- **O justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 80.000,00.-€ para el lote número 1 y superior a 83.960.-€ para el lote número 2** que esté vigente durante toda la vigencia del contrato.

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

#### **B) Solvencia técnica y profesional:**

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:



- Una relación de los **principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato** en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, se trate de organismos públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), **sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es 11.200.-€ para el Lote 1 y 11.754,40.-€ para el Lote 2.**

- **El adjudicatario habrá de aportar un certificado de buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.**

#### Séptima. Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

#### 1. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (OBJETIVOS): 60 Puntos

##### 1.1. Oferta económica.....hasta 40 puntos

El licitador presentará oferta por el precio base de licitación. Se asignará la máxima puntuación al licitador, que ofrezca el precio más bajo y al resto de ofertas se asignarán proporcionalmente aplicando la siguiente fórmula:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

- o Pv : Puntuación de la oferta a valorar
- o P: Puntos criterio (39 puntos)
- o Olmo: Oferta más económica
- o Ov : Oferta a Valorar
- o IL: Importe de licitación
- o VP: Valor de Ponderación = 1.39



### 1.1.1. Criterios para apreciar la presunción de oferta anormal o desproporcionada.

Para determinar aquellas ofertas que puedan ser presuntamente anormal o desproporcionadas se calculará la  $O_m$  (Oferta media) como la suma de todas las ofertas dividido por el número de ofertas presentadas y se calculará la desviación de la oferta de la siguiente forma\*:

$$d_i = - \frac{O_i - O_m}{O_T}$$

Donde:

$d_i$  : Desviación de la oferta analizada

$O_i$ : Oferta analizada (€)

$O_m$ : Oferta media (€)

$O_T$ : Valor de licitación

**\*Si  $d_i$  es superior a 0,20 será considerada anormal o desproporcionada.**

### 1.2. Soporte y mantenimiento ampliado..... hasta 8 puntos

Se valorará la ampliación objetiva y verificable del soporte y mantenimiento respecto al mínimo exigido en los pliegos, atendiendo, entre otros, a la ampliación horaria, la mejora de los tiempos de respuesta o resolución y la disponibilidad de mecanismos adicionales de seguimiento de incidencias.

La puntuación se asignará de manera objetiva en función de las mejoras ofrecidas:

- Ampliación del horario de soporte fuera del horario laboral establecido (entendiendo como tal de 8:00 a 18:00 h los días laborables): **2 puntos**
- Mejora del tiempo de respuesta frente incidencias respuesta en  $\leq 6$ h laborables: **5 puntos**
- Mejora del tiempo de respuesta frente incidencias: respuesta en  $\leq 4$ h laborables: **8 puntos**

### 1.3. Reducción del plazo de implantación..... hasta 6 puntos

Se valorará la reducción del plazo de implantación del sistema respecto del previsto en el pliego.

La puntuación se asignará según el plazo ofrecido de la siguiente manera:

- Reducción de hasta un mes respecto el plazo máximo establecido: **2 puntos**
- Reducción de más de 1 mes y hasta 2 meses respecto el plazo máximo establecido: **4 puntos**



- Reducción de más de 2 meses respecto el plazo máximo establecido: **6 puntos**

En ningún caso serán valoradas las reducciones que comprometan la viabilidad técnica de proyecto.

**1.4. Formación adicional..... hasta 6 puntos**

Se valorará la oferta de acciones formativas adicionales respecto la formación mínima exigida.

La puntuación se asignará en función del número de acciones formativas adicionales:

- 1 acción formativa adicional (de mínimo 2 horas): 2 puntos
- 2 acciones formativas adicionales (de mínimo 2 horas):4 puntos
- 3 o más acciones formativas adicionales (de mínimo 2 horas): 6 puntos

Se considerará acción formativa aquella sesión estructurada de mínimo 2 horas con contenido definido y materiales asociados. Las acciones formativas deberán estar debidamente definidas en contenido, duración y perfiles de los destinatarios.

**Puntuación: 40 + 8 + 6 + 6 = 60 puntos**

**2. CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR (SUBJETIVOS): 40 Puntos**

**2.1. LOTE 1.....40 puntos**

**2.1.1. Calidad funcional y adecuación de la solución.....hasta 22 puntos**

Se valorará la calidad técnica, madurez, coherencia funcional y adecuación de la solución a las necesidades del proyecto. Se valorará especialmente la facilidad de uso de la solución por perfiles clínicos, investigadores y técnicos no expertos en programación avanzada. En particular, se valorarán los siguientes aspectos:

- calidad del repositorio centralizado de datos y adecuación al trabajo multicéntrico: hasta 5 puntos
- calidad del visualizador web de imagen médica y de las herramientas de revisión: hasta 4 puntos
- robustez de los mecanismos de anonimización o pseudoanonimización, segregación y control de acceso: hasta 4 puntos
- calidad, amplitud y usabilidad de las funcionalidades de etiquetado, anotación, segmentación y explotación cuantitativa: hasta 5 puntos



- coherencia global del flujo de trabajo y trazabilidad extremo a extremo: hasta 4 puntos

### **2.1.2. Metodología de implantación, formación, soporte y adecuación del equipo adscrito al contrato.....hasta 10 puntos**

Se valorará la calidad y el grado de detalle de la propuesta de implantación, incluyendo:

- plan de despliegue y parametrización inicial: hasta 3 puntos
- plan de formación a usuarios: hasta 2 puntos
- soporte funcional y técnico: hasta 3 puntos
- adecuación y experiencia del equipo adscrito al contrato en proyectos de imagen médica, estudios multicéntricos o entornos de investigación clínica con múltiples centros: hasta 2 puntos

### **2.1.3. Demostración funcional o caso de uso.....hasta 5 puntos**

Se valorará la demostración práctica de la solución ofertada, especialmente si permite evidenciar:

- carga de estudios;
- organización por cohortes/centros;
- visualización;
- anonimización o pseudoanonimización;
- segmentación;
- exportación de resultados.

### **2.1.4. Mejoras cualitativas directamente vinculadas al objeto del contrato.....hasta 3 puntos**

Podrán valorarse, entre otras, mejoras relativas a herramientas complementarias de soporte a la formación, autoaprendizaje, colaboración entre usuarios o ampliación funcional directamente vinculada al objeto del lote.

**Puntuación lote 1: 22 + 10 + 5 + 3 = 40 puntos**

## **2.2. LOTE 2.....40 puntos**

### **2.2.1. Calidad funcional y adecuación de la solución.....hasta 22 puntos**

Se valorará la calidad técnica, la madurez funcional y la adecuación de la solución a las necesidades del proyecto. En particular, se valorarán los siguientes aspectos:



- calidad del entorno no-code, low-code o equivalente para entrenamiento, validación e inferencia: hasta 5 puntos
- facilidad de preparación de datasets, cohortes, variables y etiquetas: hasta 4 puntos
- calidad del módulo de entrenamiento, validación, monitorización y comparación de modelos: hasta 5 puntos
- prestaciones de radiomics, explotación cuantitativa, selección de características y herramientas avanzadas de análisis estadístico integradas: hasta 4 puntos
- calidad de la trazabilidad, versionado, reproducibilidad y aplicación de modelos entrenados a nuevos datasets: hasta 4 puntos

**2.2.2. Metodología de implantación, formación, soporte y adecuación del equipo adscrito al contrato.....hasta 10 puntos**

Se valorará:

- plan de implantación y puesta en marcha: **hasta 3 puntos**
- plan formativo: **hasta 2 puntos**
- soporte funcional y técnico: **hasta 3 puntos**
- adecuación y experiencia del equipo adscrito al contrato en proyectos de datos sanitarios, imagen médica, inteligencia artificial o investigación clínica aplicada: **hasta 2 puntos**

**2.2.3. Demostración funcional o caso de uso.....hasta 5 puntos**

Se valorará que la propuesta permita evidenciar, como mínimo:

- creación de proyecto;
- importación de datasets;
- diseño de pipeline;
- entrenamiento;
- validación;
- comparación entre modelos;
- exportación de resultados.

**2.2.4. Mejoras cualitativas directamente vinculadas al objeto del contrato.....hasta 3 puntos**

Podrán valorarse, entre otras, funcionalidades adicionales relativas al etiquetado asistido por inteligencia artificial, segmentación automática o semiautomática, preetiquetado de nuevos datasets mediante modelos entrenados, dashboards avanzados de métricas, monitorización detallada del entrenamiento, ampliación de arquitecturas de modelado disponibles o soporte adicional para flujos de trabajo en clasificación 2D, clasificación 3D y segmentación.



Institut  
de Recerca  
Sant Pau



MINISTERIO  
DE CIENCIA, INNOVACIÓN  
Y UNIVERSIDADES



Instituto  
de Salud  
Carlos III



Cofinanciado por  
la Unión Europea



Fondos Europeos

Puntuación lote 2: 22 + 10 + 5 + 3 = 40 puntos

#### Octava. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

**INFORMA** favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación del *“Suministro de una infraestructura digital de Core Imaging Lab en el marco del Proyecto “Sevoflurano vs. propofol para la anestesia general en pacientes con ictus isquémico agudo tratados mediante terapias endovasculares” con código ICI25/00082 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”*.

Barcelona, a 29 de mayo de 2026

Sra. Sílvia Ribas Martínez  
Directora de la Asesoría Jurídica